

*El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Bienes Nacionales.*  
ANUNCIO.

En el día 13 de Febrero próximo y hora de 11 á 12 de su mañana se sacan á pública subasta para su arrendamiento las habitaciones alta y baja de la casa que en la calle mayor de esta capital pertenece al Canal nacional de Maria Cristina, la 1.<sup>a</sup> en tres reales diarios y la 2.<sup>a</sup> en cinco reales, debiendo principiar el arriendo en el día 16 del espresado mes bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas del ramo. Lo que se pone en conocimiento del público. Albacete 24 de Enero de 1848.—P. A. Enrique Antonio Berro.

EDICTO.

D. Juan del Campo y Escobar, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta Villa de la Roda y encargado del Juzgado de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente hago saber á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellania colativa fundada en Tarazona por Francisco Gimenez, en el año pasado de mil setecientos veinte y seis acudan á deducirlo por medio de Procurador y término de treinta dias en este Juzgado y autos de oposicion á los mismos bienes, intentado por el presbítero D. Antonio Oñate y Jara actual poseedor de dicha Capellania, bajo el ordinario apercivimiento. La Roda catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Juan del Campo.—Por su mandando, Pedro Antonio Gimenez.

OTRO.

D. Antonio Ramon Ordoyo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo

por primer pregon y edicto á D. Antonio Flores, y Ramon Pinilla contra quienes estoy procediendo en causa criminal sobre los alborotos ocurridos en las Fabricas de San Juan el dia trece y siguientes del mes de Setiembre último, para que dentro del término de nueve dias, contados desde hoy comparezcan ante mí para recibirles cierta declaracion apercibidos que de no se continuará la causa en rebeldía y les parara el perjuicio que haya lugar á cuyo efecto se les señalarán los estrados de esta Audiencia con quien se entiendan las actuaciones, así lo llevo mandado en auto del dia de hoy. Dado en Alcaraz á diez nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por su mandado, Pedro Maria Leal.

OTRO.

D. Gaspar la Serna, Juez de primera instancia de la Villa de Hellin &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á toda persona que se crea con derecho á los bienes que constituyen la Capellania fundada en la Ciudad de Murcia por los esposos Juan Bautista Merelo y Mercader y Clara Muñoz, que se halla vacante desde veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, por defuncion del presbítero D. Antonio Muñoz Caro; á fin de que en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, y la de Murcia, comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de procurador en forma á deducir el que crean asistirse; en inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascrito Escribano. Hellin 17 de Enero de 1848.—Gaspar la Serna. Por su mandado, Julian Navarro Garcia.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA  
Calle de San Agustín número 17.





# DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

que primeramente se dio a D. Antonio Pérez y Bernal finis contra dichos estos procediendo en causa criminal sobre los hechos ocurridos en las cárceles de San Juan el día tres y siguientes del mes de Septiembre último para que dentro del término de nueve días contados desde hoy comparezcan ante mí para recibir esta declaración oportuna que de no ser contestada la causa en rebeldía y los gastos el perjuicio que haya lugar a cargo de los señores los señores los señores de esta Audiencia con quien se concilian las actuaciones así lo lleva conchado en auto del día de hoy. Dado en Alcala a diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Pérez.—Por su secretario Pedro...

D. Gaspar la Serna, juez de primera instancia en la Villa de Alcala de Henares. Por el presente cito a D. Antonio Pérez y Bernal para que comparezca ante mí para recibir esta declaración oportuna que de no ser contestada la causa en rebeldía y los gastos el perjuicio que haya lugar a cargo de los señores los señores los señores de esta Audiencia con quien se concilian las actuaciones así lo lleva conchado en auto del día de hoy. Dado en Alcala a diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Pérez.—Por su secretario Pedro...

## Artículo de oficio.

Atendimiento de causas de la Provincia de Alcala. Dado en Alcala a diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Pérez.—Por su secretario Pedro...

En el día 17 de Enero próximo y hora de la tarde se celebró en esta Audiencia un juicio verbal en el que se trató de la declaración de un hijo de familia en el caso de D. Antonio Pérez y Bernal. El artículo de oficio se dio a D. Antonio Pérez y Bernal finis contra dichos estos procediendo en causa criminal sobre los hechos ocurridos en las cárceles de San Juan el día tres y siguientes del mes de Septiembre último para que dentro del término de nueve días contados desde hoy comparezcan ante mí para recibir esta declaración oportuna que de no ser contestada la causa en rebeldía y los gastos el perjuicio que haya lugar a cargo de los señores los señores los señores de esta Audiencia con quien se concilian las actuaciones así lo lleva conchado en auto del día de hoy. Dado en Alcala a diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Pérez.—Por su secretario Pedro...



*El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Bienes Nacionales.*

ANUNCIO.

En el día 13 de Febrero próximo y hora de 11 á 12 de su mañana se sacan á pública subasta para su arrendamiento las habitaciones alta y baja de la casa que en la calle mayor de esta capital pertenece al Canal nacional de Maria Cristina, la 1.<sup>a</sup> en tres reales diarios y la 2.<sup>a</sup> en cinco reales, debiendo principiar el arriendo en el día 16 del espresado mes bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas del ramo. Lo que se pone en conocimiento del público. Albacete 24 de Enero de 1848.—P. A. Enrique Antonio Berro.

EDICTO.

D. Juan del Campo y Escobar, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta Villa de la Roda y encargado del Juzgado de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente hago saber á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellania colativa fundada en Tarazona por Francisco Gimenez, en el año pasado de mil setecientos veinte y seis acudan á deducirlo por medio de Procurador y término de treinta dias en este Juzgado y autos de oposicion á los mismos bienes, intentado por el presbítero D. Antonio Oñate y Jara actual poseedor de dicha Capellania, bajo el ordinario apercivi-

miento. La Roda catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Juan del Campo.—Por su mandando, Pedro Antonio Gimenez.

OTRO.

D. Antonio Ramon Ordoyo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Antonio Flores, y Ramon Pinilla contra quienes estoy procediendo en causa criminal sobre los alborotos ocurridos en las Fábricas de San Juan el día trece y siguientes del mes de Setiembre último, para que dentro del término de nueve dias, contados desde hoy comparezcan ante mí para recibirles cierta declaracion apercibidos que de no se continuará la causa en rebeldia y les parara el perjuicio que haya lugar á cuyo efecto se les señalarán los estrados de esta Audiencia con quien se entiendan las actuaciones, asi lo llevo mandado en auto del día de hoy. Dado en Alcaraz á diez nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por su mandado, Pedro Maria Leal.

OTRO.

D. Gaspar la Serna, Juez de primera instancia de la Villa de Húllin &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á toda persona que se crea con derecho á los bienes que constituyen la Capellania fundada en la Ciudad de Marcia por los esposos Juan Bautista Merelo y Mercader y Clara Muñoz, que se halla vacante desde veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, por defuncion del presbítero D. Antonio Muñoz Caro; á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion



de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, y la de Murcia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de procurador en forma á deducir el que crean asistirle; en inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en autos instruidos en su razón ante el infrascrito Escribano. Hellin 17 de Enero de 1848.—Gaspar la Serna.—Por su mandado, Julian Navarro Garcia.

## Parte no oficial.

Ha llegado á nuestras manos la copia de la siguiente esposicion, que sustituimos al artículo que habíamos escrito con igual fin Después de lo que en ella se dice, y de nuestra manifestacion en el número 5.º, nada nos resta que añadir. Triste es, en verdad se precipite tanto el negocio mas grave y delicado que mas requiere detencion y exámen, y del que pende la buena ó mala suerte del país según que fomenta, ó destruya los cuantiosos intereses que ya representa la industria; pero lo que no se puede calificar, ni satisfactoria, ni bastantemente, es esa reserva impremeditada, ó maliciosa, de las variaciones que se proponen en los aranceles; reserva, que tan mal parada deja la inteligencia de su autor, de que se reirán, compadeciéndonos, y celebrándola los extranjeros, y que puede traducirse por una chanza, pero muy pesada á la industria nacional. Solo en España puede ser lo que sucede en este punto, tan original que parece fabuloso: lo que en las naciones mas adelantadas es resultado de muchos años, de minuciosos trabajos, y del concurso de los hombres mas entendidos, aqui lo vamos á hacer en treinta días, y en ellos ha de probar la industria española su demanda, cuando se dan sesenta para defender una cosa litigiosa de mas de dos mil reales; allí se comunica á todos los interesados el proyecto del gobierno en toda su estension, y se les oye despacio; aqui se calla la reforma, y se escita á decir sobre ella. En la historia de los desaciertos, harto larga por desgracia, ninguno llega á este, ni es dable se le acerque: ¿sino saben los fabricantes las alteraciones proyectadas en los actuales aranceles, qué pueden representar contra ellas?—¿Con que justicia se pretenderá luego elevarlas á ley, habiéndose imposibilitado la audiencia de la parte, á quien se entrega ciega y atada de pies y manos, al sacrificio; á quien por burla se llama, cerrándola el camino?—¿Es posible que no haya ojos, ni razón, para ver y comprender un dislate, tan chocante á todos; que no se repare un yerro tan craso, que no se retire ese escándalo?—Reforma basada sobre tal vicio, es nula de todo punto; en todo tiempo podrá invalidarse; y

sin perjuicio de que en toda ocasion clamarán buenos patricios porque quede en suspenso, nosotros no perderemos ninguna de combatir con todas nuestras fuerzas, siquiera sean débiles, unas modificaciones sobre que no han podido dar su dictámen, por desconocidas, los interesados; mas modificaciones de que vamos adquiriendo noticias que nos estremecen; que parecen dictadas por nuestros enemigos; y que si llegan á ponerse en planta, hay que dar un eterno adios á nuestras manufacturas. Tan ínfimos son, y tan inciertos los derechos que se señalan, que ningun sacrificio de parte de nuestros fabricantes, es suficiente á sostenerse, vienen á ser la libertad de comercio cual desea la Inglaterra, sin aumentar por eso en demasia los ingresos del Erario; porque dejando á voluntad de las Aduanas muchos avaluos, el derecho será mitad, 3.ª ó 4.ª parte del fijado, y legalizará sin riesgo alguno el contrabando. Con el arancel en cuestion, va á ocupar la España el primer lugar en el sistema de libertad de comercio; y tambien en el de miseria, y dependencia. Tan franceses como ya somos en todo, nos holgariamos sobremanera de serlo en los aranceles: á la sombra del acertado, que tras luengas y estudiadas preparaciones adoptó la Francia, ha elevado su industria á la altura á que se halla, sin embargo de lo cual continúa en las prohibiciones y fuertes derechos, en las primas de esportacion. Tambien la Inglaterra conserva vedada la importacion de muchos artículos, y sigue concediendo premios de salida: el papel, por ejemplo; está prohibido, y recibe ademas una prima, á costa de los consumidores, después mas beneficiados, y recompensados con usura de todo gravámen que haga necesario plantear y robustecer cualquier manufactura; bien que en todas partes el bien general es el primer cuidado de la administracion pública; aqui el sacar dinero: no hemos entrado todavia en gastar para reproducir, en sembrar para coger; lo que sí entendemos, y para lo que nos damos una maña sin igual, es para secar todas las fuentes de la riqueza, y hacer infecundos todos los gérmenes de prosperidad, considerando todas las cuestiones por el lado de sus rendimientos al tesoro. Aun cuando no fuese en obsequio del fomento de la industria, por no comprometer gravemente la espuesta causa del orden, deber es del gobierno apresurarse á tranquilizar la agitacion que se ha apoderado de toda la clase industrial desde la publicacion de la funestamente célebre orden de 24 de marzo. No se tenga tan en menos que innumerables fortunas, que muchos miles de familias libran su existir en los actuales aranceles; no se las lance en la desesperacion por una medida ligera y sin justicia. Podemos asegurar que Cataluña está agitada; que teme el porvenir; y que tan prudente y sensata como se conduce hoy que tiene remedio el mal que la amenaza, haciendo uso de su derecho por todos los medios legales



quizás el cerramiento de las fábricas y talleres, consecuencia inmediata y forzosa de la intentada reforma, trajese un desbordamiento que pusiese en serio conflicto los mas caros intereses. Y tén-gase en cuenta que no sería un alzamiento de partido el que estallase, sino de hambre y general en el Principado.

Mientras sus industriosas provincias, mientras sus belicosos habitantes fien en que se atiendan sus súplicas, serán los mas fuertes sostenedores del orden; sentimos no poder decir otro tanto cuando las vean sin fruto. Reina en la actualidad un estraño y saludable movimiento de vida y animacion congregándose todas las industrias, y discutiendo con calma, y bajo la presidencia de las autoridades locales, sus intereses. A escitacion de la comision de fábricas se ha celebrado en el consistorio de Barcelona el dia 14 una reunion numerosa de fabricantes de hilados, tejidos y estampados de algodón, lencerias, sedas, productos químicos, fundiciones, maquinaria y demas manufacturas, que acordaron elevar á S. M. el oportuno recurso para que se alargue el plazo de oírles, comenzando desde luego á adquirir datos estadísticos; y se publique el nuevo arancel. El gefe político quedó sumamente satisfecho de los justos y buenos deseos de la junta, de su sensatez; y tal vez recomiende su peticion, como han creido de su deber hacerlo el ayuntamiento, la junta de comercio, la sociedad económica, y ya quizás la diputacion provincial. A todos interesa este asunto, y conduciria infinito á su acertada solucion, ó sería re-

sultado preciso, la existencia del consejo, cuyo reglamento y bases hemos consignado en los números 2.º y 3.º, y que de nuevo recomendamos á la industria, porque estamos cada dia mas en la conviccion de la posibilidad de su pronta creacion, sino en la grande escala concebidas en la que exige la defensa ordenada, constante y uniforme de la fabricacion general. Contando con la cooperacion de muchos fabricantes de distintos artefactos. notables por su fortuna ó ilustracion, que anhelan la asociacion que queremos de la clase industrial, con su consejo, cajas de ahorros, y bancos, vámos á ocuparnos en su realizacion, procurando que los mas solícitos que aqui habitan obtengan la eleccion de cuantos compañeros sea posible, sin gran dilacion; y se constituyan los nombrados para principiar á marchar, sin perjuicio de llevar adelante el plan segun se vayan venciendo obstáculos. Salga una vez la clase fabril de su indolencia y letargo; no sea indiferente al espíritu de asociacion; imite su marcha en los demas paises, y sin sacrificios recojerá ópimos frutos. El bien ó el mal de la industria española está indudablemente cifrado en que tenga, ó no, éxito nuestro pensamiento. Si sucede lo último, culpa será de su indolencia que no se pres-te á los pasos indispensables para desarrollarle.

---

*IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA*  
*Calle de San Agustin número 17.*

sultado preciso, la existencia del consejo  
 cuyo reglamento y bases hemos consignado  
 en los números 2.º y 3.º y que de ahora  
 recomendamos a la industria, porque esta  
 nos ayuda más en la consecución de la po-  
 sibilidad de un pronto triunfo, sino en la  
 grande escala concebida en la que existe la de-  
 fensa de la industria, comercio y talleres de la  
 nación general. Conviene con la conservación de  
 muchos intereses de los industriales, que  
 tal vez se vean en la necesidad de que  
 la nación que por el momento se ha  
 con un espíritu de unión y de  
 más a la vez en el territorio que  
 por la necesidad que se ha  
 in- el caso de la nación y en  
 aldo sin que la nación y en  
 necesidad y en la  
 porción de la nación y en  
 una vez que la nación y en  
 la que la nación y en  
 no se vea en la  
 tanto en la nación y en  
 al de la nación y en  
 delimitación de la nación y en  
 a la nación y en  
 en la nación y en  
 de la nación y en

LA INDUSTRIA DE LA NACIÓN  
 EN EL AÑO DE 1888

pende el desarrollo de las fábricas y talleres  
 consecuencia inmediata y forzosa de la industria  
 reforma, porque en el desenvolvimiento que  
 en serio sentido los intereses de la  
 que en cuanto a la nación se refiere  
 de los estados, sino de la nación y general  
 en el momento.  
 industrias sus industriales progresan  
 industrias sus talleres, industrias sus  
 se atiendan sus subsistemas, sean los  
 los sostenidos del orden, sean los  
 han de ser otros tanto cuando la  
 Foto. Hecho en la actualidad un estudio  
 amable movimiento de vida y animación  
 con respecto a todas las industrias y  
 tienen un espíritu de unión y de  
 las necesidades locales, sea el interés  
 actividad de la nación de la nación y en  
 el caso de la nación y en  
 de una nación y en  
 de las industrias, tales y  
 de algodón, lana, seda, productos  
 quineros, industriales, productos y de-  
 sus manufacturas, que se ven en  
 a la el espíritu de la nación y en  
 alarga el plazo de la nación y en  
 de la nación y en  
 se hallan en la nación y en  
 puede aumentarse la nación y en  
 la nación y en  
 tal vez se vea en la nación y en  
 trido de la nación y en  
 la nación y en  
 de la nación y en  
 de la nación y en